

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18909 CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1985 por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a ascensores electromecánicos.

Padecido error en la inserción de la corrección de errores de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21262, primera columna, donde dice:

$$\frac{T_1}{T_2} \cdot C_1 \cdot C_2 \leq e^{\alpha}$$

Debe decir:

$$\frac{T_1}{T_2} \cdot C_1 \cdot C_2 \leq e^{\alpha}$$

18910 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1986 sobre catalogación y homologación de los explosivos, productos explosivos y sus accesorios.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 23882. Anexo 1, apartado A. 1.3.10, tercera línea, donde dice: «de CO + NOx», debe decir: «de CO + NO».

Página 23883. Anexo 1, apartado B. 2.2.4, primera línea, donde dice: «Detonación derivada», debe decir: «Detonación en derivación».

Página 23884. Anexo 2, Especificación Técnica 0309-1-85, tercera línea, donde dice: «Aplicación: 1.3.10», debe decir: «Aplicación: A. 1.3.10».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18911 ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de adaptar la legislación específica relativa al control y certificación de semillas de plantas hortícolas a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 70/458, sobre la comercialización de semillas hortícolas, hace preciso publicar el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.-En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE 70/458, se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, cuyo texto figura como anejo único a la presente Orden.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1986.

ROMERÓ HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas

I. ESPECIES SUJETAS AL REGLAMENTO TECNICO

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento Técnico, las semillas de especies y variedades botánicas siguientes, cuyo fin sea la producción de plantas hortícolas o de utilización agrícola, excluida la utilización ornamental:

Allium cepa L.	Cebolla.
Allium porrum L.	Puerro.
Apium graveolens L.	Apio y apio-nabo.
Asparagus officinalis L.	Espárrago.
Beta vulgaris L. var. cycla (L) Ulrich.	Acelga.
Beta vulgaris L. var. esculenta L.	Remolacha de mesa.
Borrago officinalis L.	Borraja.
Brassica oleracea L. var. acephala DC. Subvar. Laciniata L.	Berza.
Brassica oleracea L. convar. botrytis (L) Alef. Var. botrytis.	Coliflor
Brassica oleracea L. convar. botrytis (L) Alef. Var. Italica Plenck.	Brócoli
Brassica oleracea L. var. bullata subvar. Gemmifera DC.	Col de Bruselas
Brassica oleracea L. var. bullata DC. y var. Sabauda L.	Col de Milán
Brassica oleracea L. var. capitata L. F. Alba DC.	Col-repollo
Brassica oleracea L. var. capitata L. F. Rubra (L) Thell.	Col-lombarda
Brassica oleracea L. var. gongyloides L.	Colirrábano
Brassica pekinensis (Lour.) Rupr.	Col china
Brassica rapa L. var. rapa (L) Thell.	Nabo
Capsicum annum L.	Pimiento
Cicer arietinum L.	Garbanzo
Cichorium endivia L.	Escarola
Cichorium intybus L. var. Sativum Lamex DC.	Achicoria de café
Cichorium intybus L. var. Foliosum Bisch	Endibia o achicoria de Bruselas
Citrullus lanatus (Thunb) Jatsun y Nakai.	Sandia
Cucumis melo L.	Melón
Cucumis sativus L.	Pepino-pepinillo
Cucurbita maxima L.	Calabaza
Cucurbita pepo L.	Calabacín
Cynara cardunculus L.	Cardo
Daucus carota L.	Zanahoria
Foeniculum vulgare P. Mill.	Hinojo.
Lactuca sativa L.	Lechuga
Lens culinaris Medick	Lenteja
Lycopersicon Lycopersicum (L) Karst ex Farwell	Tomate
Petroselinum crispum (Mill) Nym ex A. W. Hill	Perejil
Phaseolus coccineus L.	Judía de España
Phaseolus vulgaris L.	Judía
Pisum sativum L. (Partim)	Guisante
Scorzonera hispanica L.	Escorzonera
Solanum melongena L.	Berenjena
Spinacia oleracea L.	Espinaca
Vicia faba L. (Partim)	Haba

Solamente podrán ser denominadas como semillas de plantas hortícolas aquéllas que hayan sido controladas por los servicios oficiales correspondientes y que hayan sido obtenidas según las disposiciones de este Reglamento; de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero; del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero y modificaciones posteriores, así como la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

También podrán recibir la denominación de «semillas» la importada que cumpla los correspondientes requisitos legales:

II. CATEGORIAS DE SEMILLAS

Se admiten las siguientes categorías de semillas:

- Material Parental.
- Semillas de Prebase (Generaciones anteriores a semilla de Base).